



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

Girardot, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Exoneración de Cuota Alimentaria  
Demandante : José Joaquín Buitrago Quijano  
Demandada : Valeria Buitrago Ramos  
Radicación : 2021-00197  
Sustanciación : 00158

Vencido como se encuentran los términos de la notificación de la Curadora nombrada doctora DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA, en representación de la demandada VALERIA BUITRAGO RAMOS, se tiene por contestada la demanda dentro del término legal, para los fines legales a que haya lugar.

Como se encuentran todos los demandados notificados, esta Juzgadora tendrá en cuenta la pruebas aportadas con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de otras pruebas solicitadas, atendiendo a que se hace necesario avanzar en el trámite procesal acudiendo al postulado del inciso final del Art. 390 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y si necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiesen más pruebas por decretar y practicar.”*

Por lo anterior, se **DA POR TERMINADO** el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Verificado el plenario y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0621db85302c50104e8a579722b6964c42ffed092dceb78cde19d2dde34a36e7**

Documento generado en 11/03/2022 07:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>